

## EL DERECHO A LA CONFRONTACIÓN EN PUERTO RICO: DE GUERRIDO LÓPEZ HASTA WILLIAMS VS. ILLINOIS\*

Vivian I. Neptune Rivera\*\*

### Resumen

El derecho a la confrontación juega un rol medular en el sistema de derecho probatorio puertorriqueño. Esta garantía constitucional provee para que todo acusado pueda confrontar y refutar la prueba que sea presentada en su contra. La prueba de referencia es inadmisibles en los juicios pero existen excepciones a la regla de exclusión. En ocasiones, el derecho a la confrontación interseca con la regla de exclusión de la prueba de referencia y sus excepciones y crea, de esta manera, la necesidad de realizar un balance de intereses. El objetivo de este artículo es analizar cómo ha evolucionado el derecho a la confrontación en Puerto Rico y cómo este ha afectado la excepción a la regla de exclusión del informe público. Para esto, evaluaremos la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Suprema de los Estados Unidos y adoptada, en gran medida, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. De este análisis surge con claridad que, a pesar de existir la excepción a la regla de exclusión de la prueba de referencia del informe público, si el informe contiene declaraciones testimoniales será inadmisibles por violentar el derecho a la confrontación,

Recibido: marzo 10 de 2016 – Aprobado: julio 17 de 2016.

\* Este artículo es inédito. Para citar el artículo: NEPTUNE RIVERA, Vivian I. El derecho a la confrontación en Puerto Rico: de Guerrido López hasta Williams vs. Illinois. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*. No. 44, julio- diciembre. 2016. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho Procesal. pp. 197-222

\*\* Decana de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. LL.M., Maestría en Derecho, Columbia University School of Law — New York, NY. Juris Doctor, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico — San Juan, P.R. Bachillerato en Artes, Concentración en Economía, Universidad de Puerto Rico, Facultad de Ciencias Sociales — San Juan, P.R.

a menos que declare en el juicio en su fondo el funcionario que elaboró el informe. Para los países que han adoptado la oralidad en los procesos penales, y han dejado atrás el sistema inquisitorial, es importante conocer el tratamiento que se le brinda en este sistema a los informes públicos y cómo el derecho constitucional a la confrontación tiene prelación sobre las excepciones a la regla exclusión de prueba de referencia.

**Palabras clave:** Derecho Constitucional, Derecho Probatorio, confrontación, prueba de referencia, informes públicos.

### **Abstract**

Confrontation right plays an essential role in Puerto Rican probative law. This constitutional guarantee provides that in all criminal cases the accused should have the right to confront the witnesses that testify against him and to contradict all the evidence presented against him. Hearsay is not admissible but there are exceptions to the rule. Occasionally, the Confrontation Clause collides with the exceptions to the rule against hearsay, forcing the courts to perform a balance of interests. The objective of this article is to analyze how the confrontation right in Puerto Rico has evolved and how it has affected the hearsay exception of public records. Consequently, we will evaluate the latest law case developed by the Supreme Court of the United States and adopted, in most part, by the Supreme Court of Puerto Rico. This analysis clearly shows that despite the existence of the hearsay exception rule of public records, if the record contains testimonial statements it is inadmissible for violating the confrontation right, unless the official who prepared the record, testifies in the trial. This interpretation is of most importance to countries that have changed from the inquisitorial system to the oral system in order to know the treatment given to public records and how the constitutional right to confrontation supersedes the hearsay exceptions.

**Key words:** Constitutional Law, Probative Law, confrontation, hearsay, public records.

## **Introducción**

En Puerto Rico existe mucha discusión sobre la aplicación del derecho a la confrontación en etapas anteriores al juicio en su fondo y la relación de este derecho con las excepciones a la regla de exclusión de prueba de referencia, basada en récords e informes públicos. La prueba de referencia es la declaración que se realiza fuera del tribunal y se repite en el tribunal para probar la verdad de lo aseverado. Quien hizo la declaración original no está en el tribunal para repetirla por lo que no puede ser contrainterrogado. Surge la controversia sobre si la presencia y testimonio

de quien realiza informes públicos es indispensable para su admisión en evidencia, o si pueden admitirse los documentos solos, sin el testimonio base que invoca las excepciones de las reglas de evidencia. En este escrito analizaremos las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba de referencia referentes a los informes públicos y el tratamiento que ha recibido por parte de tribunales locales y federales en el contexto del derecho a la confrontación.

## 1. Las excepciones a la regla de exclusión de prueba de referencia

En las Reglas de Evidencia de Puerto Rico existe, al igual que en las reglas federales de los Estados Unidos, una excepción a la regla de exclusión para los récords de negocio. La Regla 805(F)<sup>1</sup> define récord de negocio e incluye documentos gubernamentales y de organizaciones sin fines de lucro, como:

Un escrito, informe, récord, memorando o compilación de datos –en cualquier forma– relativo a actos, sucesos, condiciones, opiniones o diagnósticos que se hayan preparado en o cerca del momento en que estos surgieron, por una persona que tiene conocimiento de dichos asuntos, o mediante información transmitida por esta, si dichos récords se efectuaron en el curso de una actividad de negocios realizada con regularidad, y si la preparación de dicho escrito, informe, récord, memorando o compilación de datos se hizo en el curso regular de dicha actividad de negocio, según lo demuestre el testimonio de su custodio o de alguna otra persona testigo cualificada, o según se demuestre mediante una certificación que cumpla con las disposiciones de la Regla 902(K) o con algún estatuto que permita dicha certificación, a menos que la fuente de información, el método o las circunstancias de su preparación inspiren falta de confiabilidad. El término *negocio*, según se utiliza en este inciso, incluye, además de negocios propiamente, una actividad gubernamental y todo tipo de institución, asociación, profesión ocupación y vocación, con o sin fines de lucro<sup>2</sup>.

Existe también la regla 805(G)<sup>3</sup> sobre ausencia de entradas en los récords de negocio. Específicamente, esta regla menciona que la ausencia de entrada en un registro puede utilizarse como prueba de que algo “no ocurrió o no existió, si el asunto es del tipo que requiere que se lleven y conserven regularmente entradas” en estos récords.

<sup>1</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. Reglas de Evidencia de Puerto Rico Núm. 805(F) (9 de febrero de 2009), 32 LPRA Ap. VI R. 805(F) (2010).

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. Reglas de Evidencia de Puerto Rico Núm. 805(G) (9 de febrero de 2009), 32 LPRA Ap. VI R. 805(G) (2010).

En el contexto del Gobierno, todo lo que generan funcionarios gubernamentales se entiende que son informes públicos conforme se define en la actual Regla 805(H)<sup>4</sup> de Evidencia. En las Reglas de Evidencia del 1979 la definición establecía que récord e informes público sería todo documento que “[f]ue hecho en o cerca del momento del acto, dentro del ámbito del deber de un empleado público y siempre que las fuentes de información, el método y momento de preparación fueran tales que indiquen su confiabilidad”<sup>5</sup>.

En *Pueblo v. Mattei*<sup>6</sup> se añadió un principio importante. Cuando la defensa es quien ofrece la prueba, la regla debe ser interpretada liberalmente a favor de la admisibilidad. Por el contrario, cuando es el ministerio público quien ofrece dicha prueba en contra del acusado, hay que considerar el asunto del derecho a confrontación, la admisibilidad bajo otras posibles excepciones y examinar rigurosamente si se cumplen los tres requisitos indicados.

En las Reglas de Evidencia del 2009 se adoptó la definición de informe público de las Reglas Federales de Evidencia. El texto actual de la Regla 805(H) define como récord o informe público:

Cualquier forma de récords, informes, declaraciones, o compilaciones de datos de oficinas o agencias gubernamentales que describan (1) las actividades que se realizan en dicha oficina o agencia; (2) los asuntos observados conforme al deber impuesto por ley de informar sobre dichos asuntos, excluyendo, sin embargo, en los casos criminales, cualquier asunto observado por oficiales de policía y otro personal del orden público; o (3) en casos o procedimientos civiles y en casos criminales en contra del gobierno, las determinaciones de hechos que surjan de una investigación realizada conforme a la autoridad que confiere la ley. El informe se excluirá cuando las fuentes de información u otras circunstancias inspiren falta de confiabilidad<sup>7</sup>.

De esta manera se adoptó el esquema restrictivo de la Regla Federal de Evidencia (FRE) 803(8)<sup>8</sup>, que distingue tres categorías de informes oficiales. Se excluyen como prueba contra un acusado los informes de policías y otros funcionarios del orden

<sup>4</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. Reglas de Evidencia de Puerto Rico Núm. 805(H) (9 de febrero de 2009), 32 LPRA Ap. VI R. 805(H) (2010).

<sup>5</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. Reglas de Evidencia de Puerto Rico Núm. 65(H) (9 de febrero de 1979), 32 LPRA Ap. IV R. 65(H) (2010).

<sup>6</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. *Pueblo v. Mattei*, 121 DPR 600 (16 de junio de 1988) (Negrón García, Juez Asociado). CR-86-79.

<sup>7</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. Reglas de Evidencia de Puerto Rico Núm. 805(H) (9 de febrero de 2009), 32 LPRA Ap. VI R. 805(H) (2010).

<sup>8</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. Reglas de Evidencia Federal Núm. 803(8) (1 de diciembre de 2013), Fed. R. Evid. 803(8).

público, aunque sean informes basados en conocimiento personal, y todo tipo de informe evaluativo o por investigación. Si es la policía la que observa o la que investiga, tiene que declarar en el juicio en su fondo el policía que hizo el informe. El informe del policía no sería admisible por sí mismo, ya que no le aplica la excepción de informe público.

## 2. Derecho a la confrontación

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se pronuncia claramente en cuanto al derecho a la confrontación: “En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia”<sup>9</sup>.

Por su parte, la Constitución de los Estados Unidos establece que: “*In all criminal prosecutions, the accused shall enjoy the right to a speedy and public trial, by an impartial jury of the State and district wherein the crime shall have been committed, which district shall have been previously ascertained by law, and to be informed of the nature and cause of the accusation; to be confronted with the witnesses against him; to have compulsory process for obtaining witnesses in his favor, and to have the Assistance of Counsel for his defense*”<sup>10</sup>.

A continuación, revisaremos el estado de derecho actual de estas cláusulas conforme se ha interpretado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

### 2.1 Jurisprudencia federal

#### 2.1.1 *Crawford v. Washington*

En *Crawford v. Washington*<sup>11</sup>, Kenneth Lee fue apuñalado y por esos hechos se arrestó a David Crawford. La policía interrogó a David Crawford y a su esposa Sylvia. Ambos, en entrevistas por separado, admitieron que fueron al apartamento de Lee por un incidente previo en que este intentó violar a Sylvia. Indicaron que hubo un altercado en el cual David recibió una herida en su mano y Lee fue apuñalado. David

<sup>9</sup> Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Artículo. II, Sección 11.

<sup>10</sup> Constitución de los Estados Unidos de América. Sexta Enmienda.

<sup>11</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Crawford v. Washington*, 541 U.S. 36(8 de marzo de 2004) (Scalia, J.). No. 02-9410.

Crawford indicó que Lee tenía algo en sus manos y que pensó era un arma y por eso se defendió. Sylvia, en su declaración, no dijo haber visto algo en las manos de Lee<sup>12</sup>.

En el juicio en su fondo David levantó legítima defensa. Sylvia no declaró, porque se amparó en el privilegio de los cónyuges. El fiscal intentó presentar la grabación de la declaración de Sylvia como prueba de que no fue defensa propia. La defensa planteó que se violaba el derecho a la confrontación. Al citar a *Ohio v. Roberts*<sup>13\*</sup>, el Tribunal permitió al jurado escuchar la grabación y declaró culpable a David<sup>14</sup>.

El Tribunal Supremo resolvió que las declaraciones de Sylvia eran testimoniales, por lo que constituían prueba de referencia que violaba la Cláusula de Confrontación de la Sexta Enmienda. La defensa de David no había tenido la oportunidad de contrainterrogarla al momento de las expresiones en controversia<sup>15</sup>. Se resolvió que una declaración testimonial hecha por un testigo fuera del tribunal (*out-of-court statement*), no es admisible en contra de un acusado, a menos que tal testigo no esté disponible en el juicio y el acusado haya tenido la oportunidad de contrainterrogarlo acerca de esas declaraciones, sin importar si estas son o no confiables:

*The text of the Confrontation Clause (...) applies to "witnesses" against the accused--in other words, those who "bear testimony". (...) An accuser who makes a formal statement to government officer's bears testimony in a sense that a person who makes a casual remark to an acquaintance does not.*

<sup>12</sup> *Ibidem*. pp. 38 - 39.

<sup>13</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Ohio v. Roberts*, 448 U.S. 56 (1980) (25 de junio de 1980) (Blackmun, J.). No. 78 - 756.

(\*) Herschel Roberts fue acusado de falsificar cheques y estar en posesión de tarjetas de crédito robadas. En la vista preliminar, el abogado del acusado llamó como testigo a la hija de la víctima. Esta se negó a admitir que ella le había dado los cheques o las tarjetas al acusado. El abogado de la defensa no declaró a la testigo como hostil y tampoco pidió ponerla en contrainterrogatorio. En el juicio a su fondo, la testigo no compareció a brindar su testimonio. El Estado ofreció como evidencia la transcripción de su testimonio en la vista preliminar. El acusado fue convicto. El Tribunal Supremo de Ohio decidió a favor del acusado y estableció que la evidencia de la transcripción del testimonio de la testigo en la vista preliminar era inadmisibles debido a que violó el derecho de confrontación del acusado. El Tribunal Supremo de Estados Unidos revocó y estableció que la admisión de la transcripción era constitucionalmente permitida y no se le violó el derecho de confrontación del acusado, debido a que el testimonio de la testigo en la vista preliminar era suficientemente confiable; ya que el abogado de la defensa tuvo la oportunidad de cuestionar a la testigo. El mero hecho de tener la oportunidad de contrainterrogar satisface la cláusula de confrontación.

<sup>14</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Crawford v. Washington*, 541 U.S. 36, 40-41(8 de marzo de 2004) (Scalia, J.). No. 02-9410.

<sup>15</sup> *Ibidem*. p. 68

*The...constitutional text, like the history underlying the common-law right of confrontation, thus reflects an especially acute concern with a specific type of out-of-court statement*<sup>16</sup>.

No se prohíbe la admisión de aquellas declaraciones hechas fuera del tribunal (*out-of-court statements*) si la intención no es probar la verdad de lo aseverado. Tampoco se prohíbe la admisión de una declaración anterior de un declarante, si el mismo se encuentra disponible para ser contrainterrogado durante la vista. Sin embargo, *Crawford* no define qué son declaraciones testimoniales, aunque se brindan algunos ejemplos. Entre estos figuran:

- Declaraciones en un testimonio ex-parte vertido durante un juicio.
- Affidávits.
- Interrogatorios bajo custodia.
- Testimonios anteriores, en los cuales el acusado no haya tenido la oportunidad de contrainterrogar.
- Declaraciones vertidas antes del juicio en circunstancias que el declarante razonablemente pudiera esperar que fueran usadas por fiscalía.
- Depositiones.
- Testimonios anteriores y declaraciones hechas en circunstancias que razonablemente pudieran llevar a un testigo objetivo a creer que tal declaración pudiera utilizarse en un juicio posterior<sup>17</sup>.

Cabe destacar que en la nota al calce 6 de *Crawford* se deja sin contestar la interrogante de si las declaraciones hechas en peligro de muerte contravienen la cláusula de confrontación<sup>18</sup>.

### 2.1.2 *Davis v. Washington*<sup>19</sup>

El Tribunal Supremo Federal se enfrentó a la admisibilidad de las declaraciones de una testigo no disponible, hechas mediante una llamada al sistema de emergencias 911<sup>20</sup>. Este foro resolvió que una declaración no es testimonial cuando, aun hecha en el curso de un interrogatorio de la policía, se hace bajo circunstancias

<sup>16</sup> *Ibidem*. p. 51.

<sup>17</sup> *Ibidem*. pp. 51 - 52.

<sup>18</sup> *Ibidem*. p. 56, nota 6. (“*The one deviation we have found involves dying declarations. The existence of that exception as a general rule of criminal hearsay law cannot be disputed*”).

<sup>19</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Davis v. Washington*, 547 U.S. 813 (19 de junio de 2016) (Scalia, J.). Nos. 05-5224, 05-5705.

<sup>20</sup> *Ibidem*. pp. 817 - 19.

El derecho a la confrontación en Puerto Rico: de Guerrido López hasta Williams vs. Illinois

que objetivamente indican que el propósito principal era recibir ayuda en medio de una emergencia<sup>21</sup>.

El tribunal explicó que las declaraciones hechas durante una llamada al sistema de emergencia 911 son testimoniales y por lo tanto estarían sujetas a las delimitaciones de *Crawford v. Washington*<sup>22</sup> si estas declaraciones se ofrecen cuando ya no existe el riesgo potencial creado por la emergencia. Además, el objetivo principal de la declaración es establecer o probar eventos que ya pasaron y que son potencialmente relevantes para una posterior presentación de cargos por el ministerio público<sup>23</sup>.

### 2.1.3 *Meléndez Díaz v. Massachusetts*<sup>24</sup>

*Meléndez Díaz* es un caso relacionado a la distribución y tráfico de cocaína. La controversia intentaba dilucidar si los certificados de análisis juramentados por sus analistas en el laboratorio estatal eran o no *affidavits* y si a estos le aplicaban los requisitos de la Sexta Enmienda y el derecho a confrontación de los acusados<sup>25</sup>.

El Supremo Federal determinó que los certificados constituían declaraciones juradas y que estaban cobijadas por el derecho a la confrontación del acusado<sup>26</sup>. Aunque los analistas no hubiesen sido “*accusatory witnesses*” (testigos de cargo), el derecho a confrontación de los acusados se ejerce frente a cualquier testigo utilizado en su contra en un juicio<sup>27</sup>. En este caso, los certificados de análisis, aunque fuesen récords de negocios oficiales, no estaban exentos de la Cláusula de Confrontación<sup>28</sup>, aun bajo el argumento del ministerio público de que fueron hechos por testigos neutrales<sup>29</sup>.

A partir de este caso, la evidencia documental testimonial siempre tendrá que ponerse a la disposición del acusado y de su defensa para contrainterrogar a quienes prepararon los documentos presentados. Aunque el documento trate sobre evidencia documental científica, este no está exento de cumplir con las exigencias de

---

<sup>21</sup> *Ibidem*. p. 822.

<sup>22</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Crawford v. Washington*, 541 U.S. 36 (8 de marzo de 2004) (Scalia, J.). No. 02-9410.

<sup>23</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Davis v. Washington*, 547 U.S. 813, 822 (19 de junio de 2016) (Scalia, J.). Nos. 05-5224, 05-5705.

<sup>24</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Meléndez-Díaz v. Massachusetts*, 557 U.S. 305 (25 de junio de 2009) (Scalia, J.). No. 07-591.

<sup>25</sup> *Ibidem*. p. 307.

<sup>26</sup> *Ibidem*. p. 311.

<sup>27</sup> *Ibidem*. p. 313.

<sup>28</sup> *Ibidem*. p. 321.

<sup>29</sup> *Ibidem*. pp. 317 - 18.

la Cláusula de Confrontación<sup>30</sup>. Este principio aplica aunque la evidencia presentada haya sido preparada por testigos no acusatorios (o neutrales)<sup>31</sup>.

La opinión concluye que el informe forense preparado para usarse por fiscalía está sujeto a las exigencias de la Sexta Enmienda Federal, Cláusula de Confrontación. El juez Scalia escribió la opinión a la que se unieron Stevens, Souter, Thomas y Ginsburg. En la misma establecieron que los certificados de análisis juramentados contenían declaraciones testimoniales. Por lo tanto, dado que en el Meléndez-Díaz no se tuvo la oportunidad de contrainterrogar a quienes elaboraron el informe, el mismo era inadmisibles<sup>32</sup>.

Sin embargo, el juez asociado Thomas se unió a la opinión mayoritaria, debido a que los documentos en cuestión eran afidávits, y, como corolario, caían bajo la categoría principal de declaraciones testimoniales<sup>33</sup>. Así lo hizo constar el propio juez en su opinión concurrente al expresar que continúa adherido a su contención de que la Cláusula de Confrontación es de aplicación a declaraciones extrajudiciales, sólo en la medida en que dichas declaraciones consten en materiales formales testimoniales (*formalized testimonial materials*), como affidávits, deposiciones, testimonio previo o confesiones<sup>34</sup>.

#### 2.1.4 *Michigan v. Bryant*<sup>35</sup>

En hechos ocurridos el 29 de abril de 2001, la policía de Detroit, Michigan, recibió una llamada que indicaba que un hombre había sido herido de bala aproximadamente a las 3:00 am. Al llegar a la escena encontraron a Anthony Covington en el suelo con un disparo en el abdomen y dificultad para hablar. El policía le preguntó qué le había pasado, quién le había disparado y dónde le habían disparado. Covington respondió que “Rick” le había disparado. Posteriormente, Covington falleció. En el juicio contra Bryant, el tribunal de instancia admitió las declaraciones que Covington hizo a los agentes de la policía, lo que contribuyó a que Bryant fuese encontrado culpable de asesinato en segundo grado. El Tribunal Supremo de Michigan revocó la sentencia según lo establecido por el Tribunal Supremo Federal en *Crawford v. Michigan*<sup>36</sup>. El

---

<sup>30</sup> *Ibidem*.

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> *Ibidem*. pp. 310 - 11.

<sup>33</sup> *Ibidem*. p. 330.

<sup>34</sup> *Ibidem*. p. 329.

<sup>35</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Michigan v. Bryant*, 562 U.S. 344 (28 de febrero de 2011) (Sotomayor, J.). No. 09-150.

<sup>36</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Crawford v. Washington*, 541 U.S. 36, 40-41 (8 de marzo de 2004) (Scalia, J.). No. 02-9410.

máximo foro estatal concluyó que las declaraciones de Covington presentadas en el juicio eran testimoniales y por lo tanto inadmisibles<sup>37</sup>.

Posteriormente, en una opinión emitida por la jueza Sonia Sotomayor, el Tribunal Supremo Federal resolvió que las declaraciones de una persona moribunda sobre quien lo atacó no son testimoniales porque había una “*ongoing emergency*” (una emergencia en progreso)<sup>38</sup>. El Estado argumentó que las declaraciones de Covington eran expresiones espontáneas por excitación y no una declaración de una persona en inminente peligro de muerte. Por su parte, la defensa reiteró que las expresiones de Covington eran testimoniales y por lo tanto eran inadmisibles. Sin embargo, el Tribunal concluyó que la descripción provista por Covington del atacante y del lugar del ataque no eran declaraciones testimoniales, porque su objetivo principal era recibir ayuda durante una emergencia en desarrollo<sup>39</sup>. Según el más alto foro federal, lo determinante para concluir si las declaraciones se obtuvieron en violación a la cláusula de confrontación es si el objetivo primario era recibir ayuda<sup>40</sup>.

El Supremo federal opinó que, de acuerdo con la descripción de su condición física, no se podría concluir que el propósito primordial de las declaraciones de Covington eran para probar o establecer actos ocurridos en el pasado que pudieran ser relevantes a una radicación criminal<sup>41</sup>. La identificación y descripción de quien disparó, así como la localización del lugar donde ocurrieron los tiros, no eran testimoniales ya que su propósito primordial era asistir a la policía en la atención de una emergencia en curso, mas no servir como base para una investigación criminal<sup>42</sup>.

Según el juez asociado Scalia, la historia relatada por la mayoría, en la que cinco oficiales examinaron sucesivamente a un hombre en su lecho de muerte –con el propósito primordial, no de obtener y preservar su testimonio en cuanto a su asesino, sino de protegerlo, protegerse ellos y a otros de un asesino que se encontraba suelto–, es tan falsa que meramente creerla insulta a la Corte Suprema de Estados Unidos como institución<sup>43</sup>. En su opinión disidente, el juez asociado Scalia hizo hincapié en que a la hora de determinar si una declaración en peligro de muerte es testimonial: i) la intención del declarante al ofrecer la declaración es determinante mas no la intención del interrogador y ii) la confiabilidad de dicha declaración es irrelevante.

<sup>37</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Michigan v. Bryant*, 562 U.S. 344, 348-52 (28 de febrero de 2011) (Sotomayor, J.). No. 09-150.

<sup>38</sup> *Ibidem*. pp. 348 - 49

<sup>39</sup> *Ibidem*. pp. 376 - 78.

<sup>40</sup> *Ibidem*. pp. 374 - 75 (citando a *Davis v. Washington*, 547 U.S. 813, 2006).

<sup>41</sup> *Ibidem*.

<sup>42</sup> *Ibidem*. p. 378.

<sup>43</sup> *Ibidem*. p. 379.

Para el juez asociado Scalia, el caso era uno “absurdamente fácil” si se miraba el propósito del declarante<sup>44</sup>. En cuanto a este particular, la opinión disidente resaltó que habían transcurrido veinticinco minutos desde que Covington había sido herido hasta el momento en el que la policía de Detroit respondió a la llamada del 911<sup>45</sup>. Según el juez asociado Scalia, las declaraciones de Covington no tenían ningún propósito adicional al de asegurar el arresto y eventualmente acusar a Richard Bryant<sup>46</sup>. Ello debido a que Covington sabía que la situación amenazante ya había culminado veinticinco minutos antes y seis bloques atrás cuando logró huir de la casa de Bryant<sup>47</sup>.

Para sostener su contención, Scalia distinguió la situación en la que se encontraba Covington de aquella en la que se encontró Michelle McCottry en *Crawford*. Al momento de emitir las declaraciones, Covington, a diferencia de McCottry: i) sabía que ya no corría peligro; ii) tenía protección de la policía; y, iii) llevaba tiempo distanciado de su agresor<sup>48</sup>. Por el contrario, las declaraciones de McCottry surgieron como parte de una llamada a la operadora del 911 con el solo propósito de pedir ayuda contra una amenaza física *bona fide*, a la vez que la víctima describía los sucesos tal y como estaban sucediendo<sup>49</sup>.

El juez asociado Scalia entendió que la mayoría creó una excepción expansiva en la aplicación de la Cláusula de Confrontación; la jueza asociada Ginsburg dijo estar de acuerdo con Scalia<sup>50</sup>. Según la opinión disidente, el concepto de emergencia que aparenta haber adoptado la mayoría es peligroso ya que para esta la emergencia pudo haberse extendido al menos por dos horas y media –hasta las 5:30 am– debido a que Bryant no se encontraba en su casa a esa hora cuando los policías fueron a buscarlo<sup>51</sup>. Para la mayoría, el hecho de que la policía desconocía el paradero y los motivos de Bryant, quien estaba armado y ya había herido a alguien, justificaba pensar que había una emergencia en progreso<sup>52</sup>.

En cuanto a la confiabilidad de la declaración, el juez asociado Scalia indicó que la mayoría, erróneamente, descansó en un estándar que fue rechazado en *Crawford*, a saber: que una declaración hecha fuera de un tribunal es admisible si cae bajo una

---

<sup>44</sup> *Ibidem*. p. 384.

<sup>45</sup> *Ibidem*.

<sup>46</sup> *Ibidem*.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

<sup>48</sup> *Ibidem*. p. 385.

<sup>49</sup> *Ibidem*.

<sup>50</sup> *Ibidem*. pp. 388, 395 – 96.

<sup>51</sup> *Ibidem*. p. 388.

<sup>52</sup> *Ibidem*.

de las excepciones a la prueba de referencia o si tiene indicios de confiabilidad<sup>53</sup>. Este enfatizó que la confiabilidad “no dice nada” en cuanto a si una declaración es o no es testimonial<sup>54</sup>. En síntesis, Scalia sostuvo que, independientemente de las garantías de confiabilidad, la declaración en peligro de muerte, que es hecha con propósitos de utilizarse en un procedimiento criminal, es testimonial y, como corolario, su admisión contraviene la Cláusula de Confrontación<sup>55</sup>. Igualmente, el juez asociado Scalia sostuvo que el análisis propuesto por la mayoría –en virtud del cual la admisión de la declaración en peligro de muerte queda supeditada a la evaluación del contexto específico en el cual se ofrecieron las declaraciones– es uno subjetivo y no se diferencia de aquel rechazado en *Crawford*<sup>56</sup>.

### 2.1.5 *Bullcoming v. México*<sup>57</sup>

En esta opinión de la jueza Ginsburg<sup>58</sup> se atiende una controversia relacionada a una intervención realizada a Donald Bullcoming por presuntamente conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes. La prueba contra Bullcoming descansaba en el informe forense de laboratorio sobre el porcentaje de alcohol en la sangre. En el juicio en su fondo, el cual se llevó a cabo después de haberse resuelto *Crawford*<sup>59</sup>, pero antes de la opinión de *Meléndez*<sup>60</sup>, la fiscalía no sentó a declarar al técnico que firmó la certificación. En su lugar, llamaron a testificar a otro técnico que estaba familiarizado con el proceso utilizado en el laboratorio, pero que no fue quien realizó el análisis ni observó cuándo se hizo el mismo<sup>61</sup>.

La opinión, aprobada con una votación 5 - 4, resuelve que el testimonio subrogado no cumple con el requisito constitucional de la Sexta Enmienda y que el derecho del acusado es a confrontar al científico que analizó su muestra y emitió la certificación. Esto sólo puede obviarse si ese científico no estuviera disponible y, previo al juicio, la defensa del acusado haya tenido oportunidad de contrainterrogarlo<sup>62</sup>.

<sup>53</sup> *Ibidem*. p. 391.

<sup>54</sup> *Ibidem*. p. 392.

<sup>55</sup> *Ibidem*.

<sup>56</sup> *Ibidem*. pp. 392 - 95.

<sup>57</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Bullcoming v. New Mexico*, 131 S. Ct. 2705 (23 de junio de 2011) (Ginsburg, J.). No. 09-10876.

<sup>58</sup> La Jueza Ginsburg fue la autora de la opinión, excepto por la parte IV y la nota al calce 6.

<sup>59</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Crawford v. Washington*, 541 U.S. 36, 40-41 (8 de marzo de 2004) (Scalia, J.). No. 02-9410.

<sup>60</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Meléndez-Díaz v. Massachusetts*, 557 U.S. 305 (25 de junio de 2009) (Scalia, J.). No. 07-591.

<sup>61</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Bullcoming v. New Mexico*, 131 S.Ct. 2705, 2711-12 (23 de junio de 2011) (Ginsburg, J.). No. 09 - 10876.

<sup>62</sup> *Ibidem*. p. 2710.

### 2.1.6 *Williams v. Illinois*<sup>63</sup>

Un acusado de violación escogió someterse a juicio por Tribunal de Derecho. Como parte de la prueba se presentó prueba de ADN de unas muestras de semen. En su declaración, la perito forense consignó como su opinión pericial que la configuración del ADN del acusado, que aparecía en la base de datos de ADN del laboratorio del Estado, correspondía con las muestras del ADN del acusado que fueron analizadas por el laboratorio privado, como resultado de las muestras obtenidas del “*rape kit*” de la víctima (*match*). El informe del laboratorio privado no fue admitido en evidencia. En el contrainterrogatorio, la perito forense confirmó que ella no realizó ni observó los exámenes hechos a las muestras y presentados como evidencia contra el acusado. Explicó además que su testimonio estaba basado en el perfil de ADN producido por el laboratorio privado. La perito testificó que la comparación de diferentes perfiles de ADN es una costumbre aceptada por la comunidad científica. Es decir, que era práctica común que un experto de ADN confiara en los registros de otro experto de ADN. La defensa solicitó la exclusión del testimonio de la perito y alegó violación a la cláusula de confrontación, porque la perito no podía declarar sobre el procedimiento utilizado en el laboratorio privado. La defensa también argumentó que no había evidencia presentada en este caso relacionada con el trabajo realizado por el laboratorio privado para justificar que algún testimonio entrara con relación al análisis hecho<sup>64</sup>.

El Tribunal de Instancia declaró no ha lugar la objeción y admitió el testimonio. El Tribunal de Apelaciones confirmó y concluyó que el testimonio de la perito no violó el derecho de confrontación del peticionario porque el informe del laboratorio privado no se ofreció como prueba sobre la verdad del asunto afirmado<sup>65</sup>. El Tribunal Supremo de Illinois también confirmó su opinión de que el informe del laboratorio privado no se podía usar como evidencia substantiva bajo las leyes del Estado<sup>66</sup>.

El Tribunal Supremo Federal confirmó al Tribunal Supremo estatal, en una opinión por pluralidad de votos, de la autoría del juez Alito con la concurrencia de los jueces Roberts, Kennedy y Breyer. Por su parte, el juez Alito concluyó que el testimonio pericial puede estar basado en prueba disponible antes o durante el juicio<sup>67</sup>. Añadió que se permite la presentación de evidencia base (*basis evidence*), la cual se consideraría como evidencia inadmisibles si se fuera a utilizar para establecer la verdad de lo aseverado. En este caso, la perito utilizó la evidencia producida por

<sup>63</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Williams v. Illinois*, 132 S.Ct. 2221 (18 de junio de 2012) (Alito, J.). No. 10-8505.

<sup>64</sup> *Ibidem*. pp. 2229 - 2232.

<sup>65</sup> *Ibidem*. p. 2231.

<sup>66</sup> *Ibidem*. pp. 2231 - 2231.

<sup>67</sup> *Ibidem*. p. 2234.

el laboratorio privado para emitir su opinión y no para establecer la verdad de lo aseverado<sup>68</sup>.

El juez Thomas emitió una opinión concurrente en la que concluyó que el análisis del laboratorio privado carecía de la formalidad y solemnidad necesaria para ser considerado como testimonial para propósitos de la cláusula de confrontación<sup>69</sup>. Acertadamente, el juez Thomas estableció que, como cuestión de umbral, había que determinar si la declaración del laboratorio era prueba de referencia debido a que la cláusula de confrontación no prohibía declaraciones testimoniales cuyo propósito no era establecer la verdad de lo aseverado<sup>70</sup>. Para el juez Thomas, la introducción de las declaraciones relacionadas con el laboratorio no tenía ninguna razón distinta a la de probar la verdad de lo aseverado y, por tanto, su admisibilidad estaba condicionada a que no contuviera declaraciones testimoniales<sup>71</sup>. Es aquí donde reside, precisamente, la importancia de la opinión concurrente del juez Thomas, a saber: reitera los factores que, para este, son determinantes a la hora de evaluar si una declaración es o no testimonial para efectos de la cláusula de confrontación.

Para el juez Thomas, lo que caracteriza una declaración testimonial es su indicio de solemnidad<sup>72</sup>. Por lo tanto, para este, la cláusula de confrontación aplica a declaraciones contenidas en materiales testimoniales formales como deposiciones, affidávits, y testimonio previo o declaraciones que surgen de un “diálogo formal”, como lo sería un interrogatorio bajo custodia<sup>73</sup>. Para Thomas, la declaración en cuestión en *Williams* carecía de las solemnidades de una deposición o affidavit debido a que no fue tomada bajo juramento y tampoco contenía una certificación de la declaración; por lo tanto, no era testimonial<sup>74</sup>.

Para sostener su posición, el juez Thomas distingue la declaración de *Williams* de aquellas que fueron consideradas testimoniales en *Meléndez-Díaz* y en *Bullcoming*. Por un lado, Thomas enfatiza que los reportes de laboratorio que arrojaron positivo a cocaína en *Meléndez-Díaz* estaban “juramentados ante notario público por los analistas”<sup>75</sup>. Por otro lado, en cuanto a *Bullcoming*, el juez asociado resalta que, aunque no estaba juramentado, el reporte contenía un “certificado del analista” firmado por el analista forense que realizó la prueba de sangre. En dicha certifi-

<sup>68</sup> *Ibidem*. pp. 2239 - 2240.

<sup>69</sup> *Ibidem*. p. 2255.

<sup>70</sup> *Ibidem*.

<sup>71</sup> *Ibidem*.

<sup>72</sup> *Ibidem*. p. 2260.

<sup>73</sup> *Ibidem*.

<sup>74</sup> *Ibidem*.

<sup>75</sup> *Ibidem*.

cación, el analista hizo constar que: i) la muestra, la cual estaba sellada al llegar al laboratorio, fue abierta por primera vez allí; ii) las declaraciones del analista en el reporte son correctas; y, iii) que este había seguido los procedimientos indicados detrás del reporte<sup>76</sup>. En síntesis, para el juez Thomas, el reporte del laboratorio de *Williams* no era solemne por no haber sido suscrito bajo juramento ni contener certificación alguna que le diera formalidad.

Al final de su opinión concurrente, Thomas recalca lo que ya había dicho en *Bryant* y arroja luz sobre lo que para él sería el estándar adecuado. Thomas dice estar de acuerdo con el análisis del propósito principal de la mayoría, en virtud del cual una declaración será considerada testimonial para efectos de la cláusula de confrontación si la intención o propósito primordial del declarante es establecer algún hecho bajo el entendimiento de que su declaración puede ser utilizada en un proceso criminal. No obstante, ello no es suficiente para Thomas, quien entiende que el análisis del propósito primordial del declarante debe ser complementado con el requisito de solemnidad. Para Thomas, resulta altamente improbable que una declaración que ostenta formalidad y solemnidad haya sido hecha con el fin de atender una emergencia en progreso y, como corolario, que sea testimonial.

### 2.1.7 *Ohio v. Clark*<sup>77</sup>

El último pronunciamiento de la Corte Suprema de los Estados Unidos en cuanto a la cláusula de confrontación se hizo en *Ohio v. Clark*.

Clark, conocido también como “Dee”, vivía con su novia, quien tenía dos hijos, uno de 3 años y el otro de 18 meses de edad<sup>78</sup>. En ocasiones, Clark enviaba a su novia a que se prostituyera a Washington, D.C. por varios días y él se quedaba cuidando a los menores<sup>79</sup>. Durante uno de estos viajes, una maestra observó que uno de los niños tenía un ojo negro y unas marcas rojas en el cuerpo; a preguntas de esta, el menor indicó que “Dee, Dee” le había propinado los golpes<sup>80</sup>.

Eventualmente, Clark fue acusado de agresión agravada, maltrato de menores y violencia doméstica en la Corte Estatal de Ohio<sup>81</sup>. En el juicio en su contra, se admitieron las declaraciones de los menores que apuntaban a Clark como el agresor.

<sup>76</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Williams v. Illinois*, 132 S.Ct. 2221, 2259 (18 de junio de 2012) (Alito, J.). No. 10-8505.

<sup>77</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Ohio v. Clark*, 135 S.Ct. 2173 (18 de junio de 2015) (Alito, J.). No. 13-1352.

<sup>78</sup> *Ibidem*. p. 2177.

<sup>79</sup> *Ibidem*.

<sup>80</sup> *Ibidem*. p. 2178.

<sup>81</sup> *Ibidem*.

Los menores no testificaron pues, bajo las Reglas de Evidencia de Ohio, estos eran incompetentes para declarar; sin embargo, las declaraciones fueron admitidas ya que las mismas reglas de evidencia permitían la admisión de prueba de referencia ofrecida por menores víctimas de abuso, siempre y cuando fuera confiable<sup>82</sup>. Para el tribunal, las declaraciones de los menores gozaban de suficiente confiabilidad por lo que fueron admitidas en evidencia<sup>83</sup>.

Clark solicitó que se excluyeran las declaraciones de los menores, amparado en la cláusula de confrontación; sin embargo, el tribunal de instancia denegó la petición por entender que dichas declaraciones no eran testimoniales<sup>84</sup>. El jurado lo encontró culpable. Clark apeló y la Corte de Apelaciones de Ohio revocó la convicción. La Corte Suprema de Ohio confirmó<sup>85</sup>. No obstante, el caso llegó al Tribunal Supremo de Estados Unidos y fue revocado por la opinión mayoritaria del juez asociado Alito, a la cual se unieron los jueces asociados Roberts, Kennedy, Breyer, Sotomayor y Kagan. La controversia del caso giraba en torno a si la Cláusula de Confrontación de la Sexta Enmienda prohibía a los fiscales introducir las declaraciones de los niños cuando estos no estuvieron disponibles para ser conainterrogados<sup>86</sup>.

Según la mayoría, las declaraciones de los menores no eran testimoniales debido a que surgieron durante una emergencia en progreso<sup>87</sup>. Para estos, en el momento en que las maestras descubrieron los golpes, estas tenían que averiguar quién había sido el agresor para asegurarse de que los niños estarían seguros, al final del día, cuando su custodio los viniera a recoger<sup>88</sup>. La mayoría comparó esta “emergencia en progreso” con la que ocurrió en *Bryant*, los motivos que dieron peso a esto son que: i) la emergencia estaba en progreso; ii) las circunstancias aún no estaban claras; iii) las maestras no estaban seguras de quién era el agresor ni cómo asegurar el bienestar de los menores; y, iv) las maestras no sabían si otros niños corrían peligro<sup>89</sup>. Por estas razones, la mayoría concluyó que las preguntas de las maestras y las declaraciones del menor iban dirigidas primordialmente a identificar y terminar la amenaza<sup>90</sup>.

Antes de llegar a la conclusión, la Corte Suprema hizo una serie de salvedades. En cuanto a si las declaraciones hechas a personas que no son oficiales del orden

---

<sup>82</sup> *Ibidem*.

<sup>83</sup> *Ibidem*.

<sup>84</sup> *Ibidem*.

<sup>85</sup> *Ibidem*.

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 2177.

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 2181.

<sup>88</sup> *Ibidem*.

<sup>89</sup> *Ibidem*.

<sup>90</sup> *Ibidem*.

público –como las maestras en este caso– están sujetas a la cláusula de confrontación, la mayoría rechazó establecer una norma categórica por entender que en algunos casos podrían estarlo<sup>91</sup>. Sin embargo, la mayoría opinó que el hecho de que las declaraciones no fueron hechas a un agente del orden público resulta altamente relevante y, **más aún, indicó que estas declaraciones tienen mucho menos probabilidad de ser testimoniales por ser hechas a personas cuyo deber no es descubrir y procesar conducta criminal**<sup>92</sup>. Igualmente, al despachar el argumento del acusado, la mayoría aclaró que será irrelevante el hecho de que el maestro tenga un deber estatutario de reportar los incidentes de violencia<sup>93</sup>. Específicamente, tal deber estatutario, por sí solo, no convertirá la conversación entre un maestro y su estudiante en una expedición dirigida a obtener evidencia para procesar criminalmente al presunto agresor<sup>94</sup>.

## 2.2 Jurisprudencia de Puerto Rico

### 2.2.1 *Pueblo v. Guerrido López*<sup>95</sup>

Guerrido López fue acusado de violación a la Ley de Sustancias Controladas por posesión de marihuana y cocaína. El agente que incautó la droga y realizó las pruebas de campo también testificó en el juicio en su fondo. El ministerio público intentó presentar en evidencia el informe preparado por la químico que analizó la sustancia. Debido a que estaba de vacaciones, esta perito estaba ausente y no disponible, por lo que declararía otro químico del Instituto de Ciencias Forenses (ICF)<sup>96</sup>.

En su directo, el ministerio público no explicó la razón para la no disponibilidad de la químico que realizó el análisis. La defensa solicitó que se eliminara el informe, por ser prueba de referencia inadmisibles. Argumentó que, al ser este presentado como prueba sustantiva, su admisión sin tener disponible a quien efectuó el análisis violentaba el derecho a confrontación del acusado. El Tribunal favoreció a la defensa y concluyó que no era admisible el informe químico ya que la perito que declaró en el juicio no fue la que hizo el informe<sup>97</sup>.

---

<sup>91</sup> *Ibidem*. p. 2181.

<sup>92</sup> *Ibidem*. pp. 2181 - 82.

<sup>93</sup> *Ibidem*. pp. 2182 - 83.

<sup>94</sup> *Ibidem*. p. 2183.

<sup>95</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. *Pueblo v. Guerrido López*, 179 DPR 950 (23 de septiembre de 2010) (Kolthoff Caraballo, Juez Asociado) CC-2007-776.

<sup>96</sup> *Ibidem*. pp. 954 - 955.

<sup>97</sup> *Ibidem*. pp. 955 - 956.

La controversia giraba en torno a si, bajo las Reglas de Evidencia del 1979, se debía determinar que el informe era admisible por ser informe público, ya que la Regla 65h no requería la disponibilidad del perito que preparó el informe. El Tribunal de Apelaciones confirmó al Tribunal de Primera Instancia al determinar que el ministerio público no explicó adecuadamente las razones para la no disponibilidad de la perito químico que realizó el análisis<sup>98</sup>.

La opinión comienza con un resumen del Derecho a la Confrontación en Puerto Rico y señala que este emana del artículo II, sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la 6ª enmienda de la Constitución Federal<sup>99</sup>. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que el derecho de confrontación es uno renunciable que incluye el derecho de todo acusado “a obtener la comparencia compulsoria de testigos a su favor”<sup>100</sup>.

Continúa explicando que la regla 65H del 1979 confería unas garantías de confiabilidad al redactor de un informe público, las cuales hacían el informe admisible en evidencia, independientemente de que ese redactor estuviera o no disponible para declarar<sup>101</sup>. Esta regla provenía de la sección 1280 del Código de California, la cual dejó atrás la regla federal 803(8) para adoptar una más liberal. Según la misma, el informe se admitía si “fue hecho en o cerca del momento del acto, condición o evento, por y dentro del ámbito del deber de un empleado público, siempre que las fuentes de información, el método y el momento de preparación fueran tales que indican su confiabilidad”<sup>102</sup>.

Sin embargo, el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia, en el 2009, adoptó la regla federal 803(8)<sup>103</sup> para incorporar lo resuelto en *Crawford v. Washington*<sup>104</sup>. Esta regla de exclusión a la prueba de referencia permite la admisión de cierta evidencia, independientemente de la disponibilidad del testigo que origina la evidencia para declarar y ser contrainterrogado. Específicamente, la sección (8) trata sobre récords públicos y permite su admisibilidad si el documento presentado describe:

<sup>98</sup> *Ibidem*. p. 956.

<sup>99</sup> *Ibidem*. pp. 957 - 958.

<sup>100</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. Pueblo v Acosta Escobar, 101 DPR 886 (18 de enero de 1974) (Irizarry Yunque, Juez Asociado) CR-73-29.

<sup>101</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. Reglas de Evidencia de Puerto Rico Núm. 65(H) (9 de febrero de 1979).

<sup>102</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. Pueblo v. Mattei, 121 DPR 600 (16 de junio de 1988) (Negrón García, Juez Asociado). CR-86-79.

<sup>103</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. Reglas de Evidencia Federal Núm. 803(8) (1 de diciembre de 2013).

<sup>104</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Crawford v. Washington*, 541 U.S. 36, 40-41 (8 de marzo de 2004) (Scalia, J.). No. 02-9410.

- i. Actividades que se realizan en dicha oficina o agencia;
- ii. Asuntos observados conforme al deber impuesto por ley de informar, excluidos en casos criminales cualquier asunto observado por oficiales de ley y orden; o
- iii. En casos civiles o en casos criminales en contra del gobierno, las determinaciones de hecho que surjan de una investigación realizada conforme a la autoridad que confiere la ley<sup>105</sup>.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resuelve que, aunque este caso fue presentado antes que el de *Meléndez Díaz*<sup>106</sup>, aplica lo establecido en este último por el Tribunal Supremo Federal<sup>107</sup>. Concluye que los informes del ICF son testimoniales, que el ministerio público no justificó la no disponibilidad de la testigo y que el acusado nunca pudo interrogar a esta<sup>108</sup>. Por lo tanto, nuestro más alto foro expresa que un informe químico no es admisible como prueba sustantiva contra un acusado, cuando quien preparó el informe no comparece al juicio y cuando el acusado no tuvo oportunidad de contrainterrogar al testigo<sup>109</sup>.

Vemos entonces que, a partir de *Crawford v. Washington*<sup>110</sup>, la Cláusula de Confrontación Federal sólo se activa en relación a declaraciones testimoniales. El concepto de “testigos” de la Cláusula de Confrontación de la Sexta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos es similar al de nuestra cláusula de confrontación<sup>111</sup>.

### **2.2.2 Pueblo v. Santos Santos<sup>112</sup>**

La controversia en este caso planteaba si, para satisfacer las exigencias impuestas por la cláusula de confrontación, es suficiente que el acusado tenga oportunidad de contrainterrogar en corte a un perito que testifica en sustitución del químico que

---

<sup>105</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. Reglas de Evidencia Federal Núm. 803(8) (1 de diciembre de 2013).

<sup>106</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Meléndez-Díaz v. Massachusetts*, 557 U.S. 305 (25 de junio de 2009) (Scalia, J.). No. 07-591.

<sup>107</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. *Pueblo v. Guerrido López*, 179 DPR 950, 979 (23 de septiembre de 2010) (Kolthoff Caraballo, Juez Asociado) CC-2007-776.

<sup>108</sup> *Ibidem*.

<sup>109</sup> *Ibidem*.

<sup>110</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Crawford v. Washington*, 541 U.S. 36, 40-41 (8 de marzo de 2004) (Scalia, J.). No. 02-9410.

<sup>111</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. *Pueblo v. Guerrido López*, 179 DPR 950, 967 (23 de septiembre de 2010) (Rodríguez Rodríguez, Juez Asociado) CC-2007-776.

<sup>112</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. *Pueblo v. Santos Santos*, 185 DPR 709 (31 de mayo de 2012) (Kolthoff Caraballo, Juez Asociado) CC-2011-0098.

preparó el informe de análisis que se admite como evidencia en su contra. De esto no ser suficiente, el tribunal tenía que resolver si tal violación al derecho a confrontación representa un error estructural, que acarrea la revocación automática de la sentencia condenatoria emitida, o si meramente constituye un error sujeto a la doctrina de error constitucional no perjudicial<sup>113</sup>.

El Tribunal determinó que al acusado se le violó su derecho a confrontación, al no presentar como testigo al señor Soto, analista que preparó el informe presentado como evidencia<sup>114</sup>. Explicó que, cuando el análisis químico se realiza como parte de un procedimiento criminal con el propósito de utilizarse como prueba en contra del acusado, como sucedió en este caso, se trata de una declaración testimonial que está sujeta a las exigencias de la cláusula de confrontación, conforme a *Crawford*<sup>115</sup>. En este caso, el Certificado de Análisis Químico Forense admitido en evidencia, el cual concluía que la sustancia evaluada era cocaína y heroína, constituyó una declaración testimonial que requería que el declarante compareciera a juicio para ser contrainterrogado<sup>116</sup>.

### 3. El derecho a la confrontación en vista preliminar

En el estado de derecho puertorriqueño actual, no hay derecho a la confrontación en etapas anteriores al juicio. Específicamente, en cuanto a los informes periciales forenses, en la vista preliminar, en la cual se determina si hay causa para acusar por delito grave, la Regla 23 de Procedimiento Criminal dispone en lo pertinente que:

Al hacer la determinación de causa probable [para acusar], el tribunal tomará en cuenta la admisibilidad en el juicio de la evidencia presentada por el ministerio público sobre los elementos del delito y la conexión de la persona imputada con el delito. En ningún caso será obligatoria la presentación de informes periciales forenses. Si, a pesar de lo anterior, fueran a presentarse los referidos informes de peritos forenses, no será requerido el testimonio de los peritos forenses durante la vista, sin perjuicio de que el imputado pueda confrontarlos en el juicio, de determinarse causa probable para acusar<sup>117</sup>.

Esto puede ser así por varias razones. En primer lugar, el *quantum* de prueba en vista preliminar es mucho más laxo que el del juicio; en otras palabras, para satisfacer

<sup>113</sup> *Ibidem*. pp. 714 - 15.

<sup>114</sup> *Ibidem*. pp. 729 - 730.

<sup>115</sup> *Ibidem*. p. 731.

<sup>116</sup> *Ibidem*.

<sup>117</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico Núm.23 (26 de junio de 1963).

el requisito de *causa probable* se necesita mucho menos prueba de la necesaria para establecer la culpabilidad del acusado *más allá de duda razonable*. En segundo lugar, y relacionado a la primera razón, la vista preliminar no tiene el propósito de ser un *mini juicio* y, como corolario, se le permite a la defensa confrontar al perito forense que ha preparado el informe durante el juicio.

#### 4. Luego de *Williams v Illinois*, ¿qué le depara a la evidencia pericial?

A raíz de *Williams v. Illinois*<sup>118</sup>, surge la interrogante sobre cómo se va a tratar la evidencia pericial ante la ausencia de una nueva definición de lo que es evidencia testimonial. Algunos entienden que el Tribunal Supremo ahora es más estricto y restrictivo al disminuir el alcance de la cláusula de confrontación<sup>119</sup>. Luego de *Ohio v. Roberts*<sup>120</sup>, *Crawford v. Washington*<sup>121</sup> y *Meléndez Díaz v. Massachusetts*<sup>122</sup>, hay quienes entienden que en *Williams* se reafirmó la norma de *Crawford*, en cuanto a que las declaraciones no testimoniales no están sujetas a la cláusula de confrontación<sup>123</sup>. Sin embargo, cabe señalar que el Tribunal en *Williams* no proveyó una definición de lo que se puede considerar como “testimonial”. Por lo tanto, el futuro de la cláusula de confrontación, después de la decisión de *Williams*, va a depender del esquema que adopte el Tribunal para concluir si una declaración se considera como testimonial. En el caso de *Williams*, se concluyó que la declaración de la perito no era prueba de referencia porque no se traía para probar la verdad de lo aseverado, ya que era una opinión. Pero algunos entienden que, en una situación en la cual un informe de laboratorio pudo haber sido notariado o acompañado

<sup>118</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Williams v. Illinois*, 132 S.Ct. 2221 (18 de junio de 2012) (Alito, J.). No. 10-8505.

<sup>119</sup> CARR, Katelyn. “Constitutional Law--Confrontation Clause--Expert testimony on Non-testifying analyst’s DNA Report is Non-Testimonial and does not violate the Confrontation Clause, but Supreme Court fails to define ‘testimonial’ *Williams v. Illinois*, 132 S.Ct. 2221 (2012)” *En: Cumberland Law Review*. Birmingham, Alabama. vol. 43. 2012/2013. Birmingham. pp. 361 - 74.

<sup>120</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Ohio v. Roberts*, 448 U.S. 56 (1980) (25 de junio de 1980) (Blackmun, J.). No. 78-756.

<sup>121</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Crawford v. Washington*, 541 U.S. 36, 40-41 (8 de marzo de 2004) (Scalia, J.). No. 02-9410.

<sup>122</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Meléndez-Díaz v. Massachusetts*, 557 U.S. 305 (25 de junio de 2009) (Scalia, J.). No. 07-591.

<sup>123</sup> CARR. *Op. cit.* pp. 361 - 74.

por algún documento que lo certificara, es probable que ese mismo informe de la controversia hubiera sido considerado como testimonial<sup>124</sup>.

Por otra parte, algunos autores entienden que el hecho de que el Supremo Federal de los Estados Unidos no haya ofrecido una opinión mayoritaria, ocasiona que la doctrina de la cláusula de confrontación se convierta en una más confusa, ya que las opiniones que controlan la decisión no logran justificar el resultado de una forma correcta<sup>125</sup>. Cabe destacar lo problemáticas que pueden ser las opiniones que no establecen un precedente concreto como directriz clara para los tribunales inferiores<sup>126</sup>. Por lo tanto, el hecho de que esta sea una opinión de pluralidad plantea como posible consecuencia que los tribunales inferiores tendrán dificultad en decidir qué partes de la opinión deben seguir. Con toda probabilidad los tribunales inferiores se verán en la disyuntiva de considerar los argumentos de cada opinión en *Williams* con el propósito de inferir razonablemente cuáles son vinculantes y cuáles son *dictum*, para resolver controversias que requieran interpretar el caso de *Williams*<sup>127</sup>. En la opinión de pluralidad del juez Alito se han señalado como fallas, primero, que mezcla la cláusula de confrontación con las reglas de evidencia estatales; y, segundo, que establece un examen preliminar (*primary test*), el cual requiere tener un sospechoso particular<sup>128</sup>. Este factor es uno arbitrario y resulta en más confusión sobre la doctrina de la cláusula de confrontación<sup>129</sup>. Ciertamente, la confusión que generara la decisión de *Williams* se hubiese evitado si se hubiera emitido una opinión mayoritaria claramente revocando o confirmando a *Meléndez Díaz y Bullcoming*<sup>130</sup>.

Particular análisis requiere la aplicación de *Crawford*<sup>131</sup> a los casos de peritos<sup>132</sup>. Hay quienes entienden que luego de *Williams v. Illinois*<sup>133</sup>, los tribunales considerarán varios factores como el informe del laboratorio, la acreditación y la formulación de las preguntas usadas para cuestionar a los testigos. Por otra parte,

<sup>124</sup> *Ibidem*. p. 373.

<sup>125</sup> Harvard Law Review Association, "LEADING CASE: Constitutional Law: Sixth Amendment: Confrontation Clause—Forensic Evidence: Williams v. Illinois". *En: Harvard Law Review*. Boston, Massachusetts. (noviembre 2012) vol. 126. pp. 266 - 76.

<sup>126</sup> *Ibidem*. p. 272.

<sup>127</sup> *Ibidem*. p. 273.

<sup>128</sup> *Ibidem*.

<sup>129</sup> *Ibidem*. p. 274.

<sup>130</sup> *Ibidem*. p. 276.

<sup>131</sup> ESTADOS UNIDOS. Tribunal Supremo de Estados Unidos. *Crawford v. Washington*, 541 U.S. 36, 40-41 (8 de marzo de 2004) (Scalia, J.). No. 02-9410.

<sup>132</sup> CRAWFORD, Natasha, "Williams V. Illinois: Confronting Experts, Science, and the Constitution". *En: Mercer Law Review*. Macon, Georgia. (spring 2013) vol. 64. pp. 805 - 26.

<sup>133</sup> *Ibidem*. p. 819.

el ministerio público puede considerar que la presentación en evidencia de los informes forenses no será necesaria porque esa información puede hacerse llegar de otra manera al juzgador de hechos, con la opinión de un perito sin presentar el informe (*factfinder*)<sup>134</sup>. Se toma en cuenta el costo versus el derecho constitucional de confrontación, cuando un experto tiene que testificar para el descubrimiento de la verdad (*experts testify for truth*), los laboratorios forenses y la evidencia de ADN usado hoy en día. Existe una relación entre los laboratorios y los departamentos de policía, los cuales pueden crear expertos que estén parcializados, ya que el 83% de los laboratorios están financiados con fondos públicos. La decisión de *Williams* creó una excepción a la regla establecida anteriormente por el Tribunal. Esta nueva excepción beneficia al ministerio público y limita los derechos del acusado<sup>135</sup>. La decisión no provee una directriz concreta sobre cómo los tribunales deben manejar la evidencia forense<sup>136</sup>.

En lo que respecta al perito sustituto, se ha indicado que <sup>137</sup>*Williams v. Illinois* no arroja mucha luz sobre el manejo de esta figura, ya que el Tribunal no se concentró en el aspecto de prueba de referencia del informe de Cellmark, sino en el testimonio del experto<sup>138</sup>. El Tribunal concluyó que el perfil de ADN no fue ofrecido en el juicio para establecer la verdad de lo aseverado en las alegaciones, sino para proveer una explicación según la opinión de un experto. Algunos críticos consideran que esta explicación es una forma contorsionada de interpretar la regla de prueba de referencia, bajo el entendido de que, si el informe de ADN no estuviera reiterando la verdad, ningún perito confiaría en ese informe<sup>139</sup>. Además, cualquier científico forense que realiza pruebas científicas que pueden resultar en la identificación de un sospechoso en un caso criminal, debe anticipar que el resultado de esas pruebas podría constituir evidencia en un procedimiento criminal<sup>140</sup>. Puede concluirse, ante la falta de directriz concreta del Tribunal Supremo, que lo que queda es una división entre los Tribunales del Circuito de Apelaciones y los Tribunales Estatales en cuanto a la naturaleza testimonial de un informe de la autopsia forense<sup>141</sup>.

---

<sup>134</sup> *Ibidem*.

<sup>135</sup> *Ibidem*. p. 824.

<sup>136</sup> LIPTACK, Adam. "No Majority Rationale in Crime Lab Testimony Ruling". *New York Times*. U.S. Nueva York (19 de junio de 2012) p. A13. Disponible en: [http://www.nytimes.com/2012/06/19/us/supreme-court-ruling-on-crime-lab-testimony-lacks-majority-rationale.html?\\_r=0](http://www.nytimes.com/2012/06/19/us/supreme-court-ruling-on-crime-lab-testimony-lacks-majority-rationale.html?_r=0) [última visita 6 de marzo de 2016].

<sup>137</sup> GINSBERG, Mark. "The Confrontation Clause and Forensic Autopsy Reports- A 'Testimonial'". *En: Louisiana Law Review*. Baton Rouge, Louisiana. (julio 2013) vol.74. pp. 132 - 35.

<sup>138</sup> *Ibidem*. p. 134.

<sup>139</sup> *Ibidem*.

<sup>140</sup> *Ibidem*.

<sup>141</sup> GINSBERG. *Op. cit.* p. 171.

Los dos fundamentos principales de la opinión del juez Alito hicieron referencia a que el informe no se presentó para establecer la verdad de lo aseverado en el mismo y que este no fue preparado con el propósito primordial de acusar a un individuo en específico. Esta opinión de pluralidad lo que ha dejado es confusión entre los tribunales<sup>142</sup>. Lo que se infiere de la opinión es la intención de cuatro jueces de limitar de cualquier forma posible las opiniones de *Meléndez-Díaz* y de *Bullcoming*. Estas dos opiniones han quedado significativamente modificadas, pero nadie puede explicar con precisión de qué manera o hasta qué punto se limitan esas opiniones, ya que ninguna de las modificaciones propuestas en las diversas opiniones de los jueces tiene el apoyo de la mayoría<sup>143</sup>. La norma creada en *Crawford* está en peligro y nadie conoce la nueva norma que la va sustituir<sup>144</sup>.

En el tema de los peritos sustitutos, o informes en que han trabajado más de un perito, se ha discutido la decepción que ha causado la decisión de *Williams v. Illinois*. Esto, debido a que, en ausencia de una clara opinión mayoritaria, la pluralidad de opiniones ha generado más confusión y preguntas de las que ha podido resolver en cuanto a cómo y cuándo un perito puede testificar en relación a conclusiones basadas en la opinión o trabajo de otros expertos<sup>145</sup>. Aunque la decisión del Tribunal fue una victoria para el ministerio público, no resolvió la interrogante de qué evidencia tiene que ser presentada en el juicio cuando el caso del Estado está parcialmente basado en evidencia científica que pudo haber sido trabajada por varios expertos, cuyas contribuciones colectivas se suman para formular una conclusión y presentar un informe final. En *Williams*, no hay factores en común entre la opinión de pluralidad y la opinión concurrente de Thomas. Como resultado, se la ha hecho difícil a los tribunales inferiores extraer una simple regla sobre cómo proceder en casos donde se presenta este tipo de evidencia. Ya se están viendo discrepancias entre tribunales de instancia y apelativos en cuanto a los requisitos y el procedimiento para presentar este tipo de evidencia producida por más de un experto (*multi-analyst testing*)<sup>146</sup>. El ministerio público debe tener sumo cuidado al momento de presentar evidencia

---

<sup>142</sup> GIANNELLI, Paul. "The Confrontation Clause and Experts". En: *Criminal Justice Review*. Atlanta, Georgia. (fall 2012) vol. 27. pp. 55 - 57.

<sup>143</sup> *Ibidem*. p. 57.

<sup>144</sup> *Ibidem*. Véase además, MOISE, Warren. "Attack of the Molecular People: Williams v. Illinois and the Confrontation Clause". En: *South Carolina Lawyer*. Columbia, South Carolina. (Noviembre 2012) pp. 12 - 14.

<sup>145</sup> GARVERY, Teresa. "Williams v. Illinois and Forensic Evidence: The Bleeding Edge of Crawford"; Strategies: The Prosecutors' Newsletter on Violence Against Women. Washington, D.C. (junio 2013). pp. 1-11. Disponible en: <http://www.aequitasresource.org/Williams-v-Illinois-and-Forensic-Evidence-The-Bleeding-Edge-of-Crawford-Issue-11.pdf>. [Última visita, 6 de marzo de 2016].

<sup>146</sup> *Ibidem*. p. 5.

forense, con la meta de que sus convicciones no sean revocadas con base en la cláusula de confrontación, al tomar en consideración que el examen establecido en *Crawford* aparenta estar cuestionado en *Williams*. Hasta que el Tribunal Supremo Federal de los Estados Unidos no aclare la situación con respecto a este tipo de evidencia, los ministerios públicos tendrán que formar sus propias estrategias para presentar este tipo de prueba, reenfocada en maximizar la posibilidad de una condena y minimizar la posibilidad de una revocación<sup>147</sup>.

## Conclusión

Las opiniones del Tribunal Supremo Federal de Estados Unidos sobre la cláusula de confrontación y el derecho de la persona acusada en juicios plenarios en su fondo presentaban una trayectoria de defensa de los derechos del acusado frente a la facultad del Estado de invocar la regla de excepción a la exclusión de prueba de referencia, al aludir que los informes químicos o patológicos eran récords de negocios o informes públicos. Sin embargo, *Williams v Illinois* alteró ese desarrollo sin arrojar luz sobre las declaraciones testimoniales. Se permitió el testimonio de la experta, que concluyó que había una correlación (*match*) de ADN. No se presentaron en evidencia los informes de los laboratorios que analizaron esas muestras ni a los técnicos que hicieron esos análisis.

*Williams v Illinois* debe enmarcarse en la prueba pericial del Capítulo siete de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. En específico, la Regla 704 establece que un perito puede basarse hasta en evidencia inadmisibles para emitir su opinión, en ciertas circunstancias<sup>148</sup>. No debe interpretarse a *Williams* como un abandono de *Meléndez Díaz* y de *Bullcoming*. Estas opiniones, junto a *Pueblo v. Guerrero López* y *Pueblo v. Santos Santos*, continúan rigiendo en la jurisdicción de Puerto Rico y requiriendo que declare en el juicio en su fondo el técnico de laboratorio que realizó los análisis que se recogen en informes. Estos informes son testimoniales y, por lo tanto, se continúa activando la cláusula de confrontación.

La revisión de jurisprudencia de Estados Unidos y de Puerto Rico aquí realizada tiene el objetivo de sintetizar la evolución del concepto de declaración testimonial y su relación con el derecho a la confrontación. El tratamiento dado por los tribunales a estos conceptos obliga a la exclusión de los informes realizados por funcionarios del Estado sobre sustancias químicas si en el juicio oral, no declara quien hizo el análisis. Para los países que han realizado la reforma del sistema inquisitorial y actualmente han adoptado el sistema oral en los procesos penales, es importante

---

<sup>147</sup> *Ibidem*. p. 9.

<sup>148</sup> PUERTO RICO. Tribunal Supremo de Puerto Rico. Reglas de Evidencia de Puerto Rico Núm.704 (9 de febrero de 2009), 32 LPR Ap. VI R. 704 (2010).

conocer el tratamiento que se le da en el sistema oral a los informes públicos y cómo el derecho constitucional a la confrontación tiene prelación sobre las excepciones a la regla exclusión de la prueba de referencia como lo es la del informe público.

En los casos de peritos sustitutos o ausencia de comparecencia del técnico que realizó el análisis de la sustancia incautada, que luego resultó ser droga, los informes serán inadmisibles ya que contienen declaraciones testimoniales que activan la cláusula constitucional de confrontación. Es indispensable que declare quien realizó el análisis. No es posible que entren por sí mismos los informes sin que testifique y sea sujeto a ser contrainterrogado por la defensa el autor de dichos informes. La conclusión de que una sustancia es droga, o del por ciento de alcohol en la sangre de un acusado, es una declaración testimonial ya que equivale al testimonio que usa el Estado para acusar a un ciudadano. Quien hizo ese análisis tiene que declarar y estar sujeto a ser contrainterrogado por la defensa.

## Referencias

- CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Sexta Enmienda.  
CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. Artículo. II, Sección 11.  
ESTADOS UNIDOS. TRIBUNAL SUPREMO DE ESTADOS UNIDOS. Reglas de Evidencia Federal (1 de diciembre de 2013).  
PUERTO RICO. TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO. Reglas de Evidencia de Puerto Rico (9 de febrero de 2009), 32 LPRA Ap. VI (2010).